



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Remedios, diez de septiembre de dos mil veinte
(10/ 09/ 2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Hugo Alberto Serna Tejada (c.c. 71.084.533)
Demandados: Julia Edith Gómez Barrera y otro (c.c. 42.936.162)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2013-00036-00
Asunto: **TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN**

Auto: 234

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes, en el cual celebraron contrato de transacción, de conformidad con el artículo 2469 del Código Civil y el 312 del C.G.P., donde los demandados se obligan a lo siguiente:

Pagar al acreedor o demandante, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML. [\$35.000.000], al momento de firmar el documento de transacción, que corresponden a capital más intereses; Igualmente, solicitan levantar las medidas cautelares decretadas.

El artículo 2469 del Código Civil, dice:

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a terminar el presente proceso según lo solicitado, como también, se cancelará las medidas previas ordenadas.

Se señala, además, que en el presente proceso existe una persecución del bien inmueble embargado, en el proceso 05.736.40.89.001 + 2020.00211-00, tramitado y solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, ordenándose dicha anotación, mediante auto 198 del 4 de agosto último por este despacho, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Por consiguiente, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso con garantía real por **TRANSACCIÓN**, al tenor del artículo 2469 del C. C. y el art. 312 del Código General del proceso, según lo referido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELESE la medida cautelar de embargo, del bien inmueble identificado con el F.M.I. 027-9159, decretada en auto 305C del 5 de junio de 2013, y solicitada a través del oficio 644C del 18/06/2013. Ofíciase.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia, que el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 027-9159, CONTINÚA en el proceso con radicado 05.736.40.89.001 + 2020.00211-00, promovido por la señora LUZ STELLA VANEGAS JARAMILLO, c.c. 42.936.508, contra la señora JULIA EDITH GÓMEZ BARRERA, c.c. 42.936.162, tramitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia – Antioquia y, quien decretó el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, según auto del 8 de julio de 2020.

CUARTO: REMÍTASE copia de la diligencia de secuestro realizado por este despacho (fls. 18 y 19, C-2); asimismo, del último avalúo presentado por la parte demandante (fls. 201 al 210, C-1), al Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia – Antioquia.

QUINTO: Se ordena el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 040 el auto anterior.

Remedios, 11 de septiembre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL :

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, a despacho del señor juez (e), según memorial allegado por el apoderado judicial de la demandante, en el cual solicita autorización para ingresar al predio objeto de medida cautelar, con el fin de realizar un nuevo avalúo. Sírvase proveer.

Remedios, 10 de septiembre de 2020.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria Ad-Hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, diez de septiembre de dos mil veinte
(10/09/2020)

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Diana Faisuly Gil Mora
Demandada: María Duberlina Cárdenas Ordoñez
2016-00104-00

AUTO 141

De lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, no se accede a la autorización por este despacho, toda vez que, para la diligencia de secuestro de dicho inmueble, fue nombrado como secuestre al señor RAMÓN ÁNGEL MONTOYA CAÑAS, y es quien tiene la administración del mismo, de conformidad con el artículo 51 del Código General del Proceso; por lo tanto, es al señor auxiliar de la justicia a quien se deben dirigir, para realizar el avalúo del predio pretendido.

El señor Cañas Montoya, se localiza a través del celular 311.314.47.25, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 040 el auto anterior.

Remedios, 11 de septiembre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, a despacho del señor juez (e), informándole que se había programado diligencia de secuestro, para el 8 de septiembre del presente año, a las 8:30 a.m., la cual no se pudo realizar debido a la prórroga de la medida temporal en las sedes judiciales, hasta el 15 de septiembre del año avante, esto es, la no atención presencial al público en todas las sedes, según Acuerdo PCSJA20-11623, del 28 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 10 de septiembre de 2020.

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, diez de septiembre de dos mil veinte
(10/09/2020)

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Cooperativa Suya
Demandado: Pedro José Rodríguez
2018-00216-00
AUTO: 145

Teniendo en cuenta la constancia anterior, se fija nuevamente diligencia de SECUESTRO para el JUEVES OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS 8:30 a. m.

Recordándole a la parte demandante, lo sugerido en auto visible a folios 53.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 040** el auto anterior.

Remedios, **11 de septiembre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez (e), el proceso ejecutivo hipotecario, informándole que el apoderado judicial de la Cooperativa Suya, presentó aclaración según auto anterior. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 10 de septiembre de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL

Remedios, diez de septiembre de dos mil veinte
(10/09/2020)

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Cooperativa Suya
Demandado: Luis Hernando Rodríguez Sánchez y otra

2018-00267-00

AUTO: 146

De la constancia anterior y como quiera que aún no está aclarada la información solicitada por este despacho, mediante auto del 24 de agosto último (fl. 67), se le **REQUIERE** nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante, **especifique** cada uno de los predios, con el correspondiente **número de Folio de Matrícula Inmobiliaria**.

Una vez allegue lo requerido, se fijará fecha y hora para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 040** el auto anterior.

Remedios, **11 de septiembre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Remedios, diez de septiembre de dos mil veinte
(10/ 09/ 2020)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Luz Adielá Salazar Jaramillo (c.c. 43.284.723)
Demandado: Dumar Alexis Ruiz Marulanda (c.c. 71.792.700)
Radicado: 2018-00306-00
Asunto: TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
Auto: 235

En memorial presentado por la demandante, señora LUZ ADIELA SALAZAR JARAMILLO, c.c. 43.284.723 de Andes – Antioquia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente, se cancele la medida cautelar de embargo decretada.

En consecuencia, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRÉTESE* la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: *CANCÉLESE* las medidas cautelares, decretadas en auto 659 del 5 de diciembre de 2018, la cual fue solicitada a través del oficio 972 del 5/12/2018. Ofíciase.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUJGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 040 el auto anterior.

Remedios, 11 de septiembre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso verbal de pertenencia en reconvencción con reivindicatorio a despacho del señor juez (E), informándole que la diligencia de inspección judicial y el desarrollo del artículo 372 del C.G.P., que se tenía programada para el día de hoy, a partir de las 8:00 a.m., la cual no se pudo realizar debido a la prórroga de la medida temporal en las sedes judiciales, hasta el 15 de septiembre del año avante, esto es, la no atención presencial al público en todas las sedes, según los Acuerdos PCSJA20-11597, del 15 de julio 2020 y PCSJA20-11623, del 28 de agosto del mismo año. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 10 de septiembre de 2020.

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Remedios, diez de septiembre de dos mil veinte
(10/09/2020)

**Verbal – Declaración de Pertenencia
en Reconvencción con Reivindicatorio**

Demandante: Lirian Rocío Cárdenas Loaiza
Demandada: Hugo Nicolás Bedoya Cadavid y
Personas Indeterminadas

2018-00329-00 vs 2019-00141

AUTO: 147

Teniendo en cuenta la constancia anterior, fijese nuevamente el VIERNES NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS 7:00 a. m., a fin de realizar la diligencia de inspección judicial y demás actos procesales del artículo 372 del C.G.P.

Las partes deberán tener en cuenta lo recomendado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JU ZGADO PROMISCO MU NICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 040** el auto anterior.

Remedios, **11 de septiembre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez– secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Remedios, diez de septiembre de dos mil veinte
(10/09/2020)

Verbal especial – Perturbación de la Posesión

Demandante: Fabiola Ramírez y otra
Demandado: Heriberto de Jesús Pérez Ramírez
2019-00419-00

AUTO: 238

Según las comunicaciones para las diligencias de notificación personal y por aviso, obrantes a folios 59 al 69 y 71 al 82, donde la empresa Inter – rapidísimo, certifica que el demandado **HERIBERTO DE JESÚS PÉREZ RAMÍREZ**, las cuales fueron dirigidas a la dirección donde reside el mencionado señor, esto es, en la vereda San Cristobal del corregimiento de Santa Isabel de Remedios, según la información dada por la apoderada judicial en el acápite de las notificaciones de la demanda, se rehusó a recibir y a firmar las respectivas citaciones; es decir, que se cumplen con los requisitos legales de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Sentencia C-783/04 (M. P. Jaime Araújo Rentería).

Por lo anterior, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P., en la cual se desarrollará las pruebas solicitadas por la demandante en dicho proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Antioquia,

RESUELVE

Primero: DECRÉTASE las pruebas solicitadas en la demanda y las de oficio que considere el despacho, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

► **DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la demanda (folios 9 al 55).

► **TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios de los señores: Luis Arturo Córdoba Madrigal, c.c. 3.668.772 de Yalí; Luis Aníbal Sepúlveda, c.c. 3.371.970 de Vegachí; Rafael Ángel Zea Londoño, c.c. 71.520.218 de Amalfi; Diego de Jesús Pérez Ramírez, c.c. 3.556.539 de Remedios y Marina Pérez de Tobón, c.c. 21.947.791, para que expongan lo referente a los hechos y pretensiones de la demanda.

► **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que la apoderada judicial de la demandante, le formulará al demandado.

► **INSPECCIÓN JUDICIAL DEL PREDIO OBJETO DE PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN.**

Las anteriores pruebas serán practicadas el **JUEVES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, A PARTIR DE LAS 8:00 a. m.

Segundo: DESIGNÉSE como perito al señor **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ BERRÍO**, c.c. 3.609.880 expedida en Segovia, ubicable en el móvil 3122068530, para que acompañe al despacho, con el fin que identifique la propiedad a usucapir, con su área, linderos y colindancia, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Se insta a las partes, que deberán tener presente en el momento de la diligencia, el artículo 364 numeral 3° del Código General del Proceso; asimismo, la utilización de los insumos y cuidados de bioseguridad, recomendados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 040** el auto anterior.

Remedios, **11 de septiembre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo de alimentos a despacho del señor juez (E), informándole que la audiencia que se tenía programada para el pasado 7 de septiembre de 2020, a las 2:00 p.m., la cual no se pudo realizar debido a la prórroga de la medida temporal en las sedes judiciales, hasta el 15 de septiembre del año avante, esto es, la no atención presencial al público en todas las sedes, según Acuerdo PCSJA20-11623, del 28 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 10 de septiembre de 2020.

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, diez de septiembre de dos mil veinte
(10/09/2020)

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Sandra Milena Gaviria Gómez
Demandado: Yeison Alexander Vélez Álvarez

2019-00452-00

AUTO: 144

Teniendo en cuenta la constancia anterior, fijese nueva fecha, el VIERNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 9:00 A.M., para celebrar la audiencia del 372 CGP, la cual se realizará de manera virtual por Hangouts Gmail, si le es posible a las partes.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 040 el auto anterior.

Remedios, 11 de septiembre de 2020.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

**Remedios, diez de septiembre de dos mil veinte
(10/ 09/ 2020)**

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Deisy Yoana Taborda (c.c. 1.045.021.008)
Demandado: Jaider Andredy Pérez Restrepo (c.c. 1.038.545.210)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00058-00
Asunto: **TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**
Auto: 237

De conformidad con la liquidación del crédito realizada por la secretaria del despacho (fl. 27) y descornado el traslado sin que ninguna de las partes lo haya objetado, observa el juzgado que la parte ejecutada ha cancelado la obligación, según las pretensiones de la demanda, causadas hasta julio de 2020, cuya liquidación arrojó un excedente de **\$349.438** a favor del demandado; con la observancia que igualmente se descontará la cuota alimentaria de agosto del presente año, por valor de **\$212.000** a favor de la demandante y para el demandado la suma de **\$137.438** y los que se encuentren consignados posterior a la liquidación.

Por lo anterior, y como quiera que obra una liquidación del crédito actualizada, y que será objeto de aprobación, se evidencia que el ejecutado ha cumplido con la obligación ejecutiva, estando a paz y salvo con la demandante; por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago; asimismo, se cancelará la medida cautelar decretada y se oficiará al pagador de la empresa Navar Asociados S.A.S., para que se continúe descontando mensualmente, la suma **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS ML. (\$212.000)**, por concepto de cuota alimentaria, que el señor Jaider Andredy Pérez Restrepo, suministra a su hijo Breiner Andrés Pérez Taborda; de otro lado, se entregarán los dineros correspondientes a las partes.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación del crédito, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETESE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P., según lo referido en la parte de motiva de este proveído.

TERCERO: CANCELESE la **MEDIDA PREVIA** de embargo y retención de los dineros solicitados por la parte demandante. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: OFÍCIESE al Pagador del Grupo Empresarial DAMASA – NAVAR, El Polvero – Mina el Silencio de Segovia, para que se **CONTINÚE** descontando mensualmente la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS ML. (\$212.000)**, por concepto de cuota alimentaria, suministrada por el señor **JAIDER ANDREDY PÉREZ RESTREPO**, c.c. 1.038.545.210, a favor su hijo Breiner Andrés Pérez Taborda, representada legalmente por su señora madre **DEISY YOANA TABORDA BETANCUR**, c.c. 1.045.021.008.

QUINTO: ENTREGUESE los títulos judiciales que se encuentren por pagar a la demandante y demandado, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 040 el auto anterior.

Remedios, 11 de septiembre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso EJECUTIVO SINGULAR, a despacho del señor juez (e), informándole que se había programado diligencia de secuestro, para el 9 de septiembre del presente año, a las 9:00 a.m., la cual no se pudo realizar debido a la prórroga de la medida temporal en las sedes judiciales, hasta el 15 de septiembre del año avante, esto es, la no atención presencial al público en todas las sedes, según Acuerdo PCSJA20-11623, del 28 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 10 de septiembre de 2020.

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, diez de septiembre de dos mil veinte
(10/09/2020)

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Adolfo León Cano Cardeño

Demandado: Olga Atehortúa LLano

2020-00062-00

AUTO: 143

Teniendo en cuenta la constancia anterior, se fija nuevamente diligencia de SECUESTRO para el VIERNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS 3:00 p. m.

Recordándole a la parte demandante, lo sugerido en auto anterior del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 040** el auto anterior.

Remedios, **11 de septiembre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa la demanda especial de la Ley 1561 de 2012 de mínima cuantía, a despacho del señor juez (e), según memorial presentado por el apoderado judicial, en el cual subsana la demanda, conforme al auto anterior. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 10 de septiembre de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Remedios, diez de septiembre de dos mil veinte
(10-09-2020)

Clase de Proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012
Demandante: Esneda Rodríguez Acevedo
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 2020-00142-00

AUTO: 142

Subsanado los requisitos advertidos en auto anterior, la señora ESNEDA RODRÍGUEZ ACEVEDO, c.c. 21.943.785, a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal Especial Ley 1561 de 2012, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Antes de admitir o inadmitir la presente demanda, el Despacho ordena cotejar la información, conforme a los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la referida ley, para lo cual se librarán los respectivos oficios, a las diferentes entidades, de acuerdo al artículo 12 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 040 el auto anterior.

Remedios, 11 de septiembre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, diez de septiembre de dos mil veinte
(10/09/2020)

Proceso: Verbal - declaración de pertenencia
Demandante: Gloria Patricia Caro Estrada - c.c. 21.945.779
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Fernando Antonio Caro Cárdenas
y Personas Indeterminadas
Radicado: 05604.40.89.001 + 2020-00144-00
Asunto: Rechaza Demanda
Interlocutorio: 239

La señora GLORIA PATRICIA CARO ESTRADA, c.c. 21.945.779 a través de apoderado judicial, presentó demanda Verbal Declaración de Pertenencia, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO ANTONIO CARO CÁRDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, siendo ésta inadmitida en auto 227 del 28/08/2020, concediéndosele un término de cinco (5) días para que subsanará la misma, *lo cual no hizo en su momento.*

Por consiguiente, el despacho *rechaza in limine* la presente demanda, por no haber subsanado los requisitos advertidos en auto anterior.

Por lo expuesto, el *JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la mencionada demanda, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 040 el auto anterior.

Remedios, 11 de septiembre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, diez de septiembre de dos mil veinte
(10-09-2020)

| | |
|----------------|---|
| PROCESO: | Sucesión intestada |
| INTERESADAS: | María del Rosario Fandiño de Cortés y otras |
| CAUSANTE: | Gilberto Antonio Cortés |
| RADICADO: | 05604-40-89-001 + 2020-00146-00 |
| ASUNTO: | ADMITE APERTURA SUCESIÓN |
| INTERLOCUTORIO | 236 |

Subsanados los requisitos advertidos en auto anterior, y través de apoderada judicial, la señora **MARÍA DEL ROSARIO FANIDÑO**, c.c. 21.944.788, en calidad de cónyuge superviviente y **JENNIFER CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 1.038.544.476; **MÓNICA LORENA CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 39.283.718; **IOVANY ALONSO CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 15.538.385; **MARY DE JESÚS CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 21.945.795 y **GILBERTO ANDREY CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 15.538.837, en calidad de herederos, solicitan la apertura de proceso de sucesión intestada del causante **GILBERTO ANTONIO CORTÉS**, fallecido el 1 de julio de 2010 en Medellín - Antioquia, según Registro Civil de Defunción 06972403 anexo (fl. 10); pero siendo este municipio el último lugar de su domicilio; la que reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 82, 487 y ss del Código General del Proceso, por lo que se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la apertura de **SUCESIÓN INTESTADA**, instaurada por la señora **MARÍA DEL ROSARIO FANIDÑO**, c.c. 21.944.788, en calidad de cónyuge superviviente, conforme al Registro Civil de Matrimonio (fl. 11) y **JENNIFER CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 1.038.544.476; **MÓNICA LORENA CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 39.283.718; **IOVANY ALONSO CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 15.538.385; **MARY DE JESÚS CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 21.945.795 y **GILBERTO ANDREY CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 15.538.837, en calidad de herederos, a través de apoderada judicial, donde es causante **GILBERTO ANTONIO CORTÉS**, fallecido el 1 de julio de 2010 en Medellín - Antioquia, según Registro Civil de Defunción 06972403 anexo (fl. 10); pero siendo este municipio el último lugar de su domicilio.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la señora **MARÍA DEL ROSARIO FANIDÑO**, c.c. 21.944.788, en calidad de cónyuge superviviente, conforme al Registro Civil de Matrimonio (fl. 11) y a los señores, **JENNIFER CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 1.038.544.476; **MÓNICA LORENA CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 39.283.718; **IOVANY ALONSO CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 15.538.385; **MARY DE JESÚS CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 21.945.795 y **GILBERTO ANDREY CORTÉS FANDIÑO**, c.c. 15.538.837, como herederas en calidad de hijos del causante, según los registros civiles de nacimiento, adjuntos a folios 12 al 16 de la demanda.

TERCERO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite que comporta el art. 487 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENASE la NOTIFICACIÓN PERSONAL a las señoras Yeny del Socorro, Teresa de Jesús y Fabiola del Socorro Cortés Echavarría, quienes se localizan en calle 33 No. 18-79 A, apto. 201 de Caucaasia – Antioquia; vereda Rancho Quemado de Segovia y en la vereda el Puná de Remedios, respectivamente; como también el EMPLAZAMIENTO a todos los que se crean con derecho para intervenir en el mismo, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., cuya publicación deberá hacerse en la emisora “NORDESTE ESTÉREO” de este municipio, el cual se hará un día domingo tres (3) veces en el día, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 490, concordante con el Art. 7° ibídem.

QUINTO: INSCRÍBASE en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, del Consejo Superior de la Judicatura (TYBA), de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 490 ídem.

Dicha iniciación procesal, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según el artículo 844 del Estatuto Tributario, toda vez que la cuantía de los bienes supera los 700 U.V.T. (Unidad de Valor Tributario= 35.607) para la vigencia 2020, según los avalúos de relación de los bienes que integran la masa herencial, relacionadas en la demanda (fls. 3 al 5).

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de la presente solicitud, a la abogada LAURA MEJÍA OCHOA, c.c. 1.128.406.839, T. P. 232.427 del C. S. de la J., para representar a las interesadas, según poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADOS 040
este auto

Remedios, 11 de septiembre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez. - Secretaria ad hoc